

nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia. Figura como inculpado don Ionut Florica.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Ionut Florica, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con cuota diaria de 6 euros, a indemnizar en 600 euros a don Antonio López Triguero, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto", en principio de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Se imponen las costas al condenado.

Notifíquese la ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionut Florica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.746/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número 4 de Coslada.

Resolución que lo acuerda: providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: juicio de expediente de dominio, reanudación del tracto número 463 de 2007.

Emplazados: ignorados herederos del fallecido don Francisco Ramírez Fernández.

Objeto: comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: veinte días.

Prevención legal: se les declarará en rebeldía sin más citarles ni oírles y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Coslada, a 4 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.373/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 461 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 28 de febrero de 2008.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal

Dafauce, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 461 de 2007, sobre la presunta falta de amenazas, con intervención: como denunciante, de doña Patricia Palancar Valero, y como denunciado, don Ángel Ramos Martín, quien citado en legal forma no comparece.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ángel Ramos Martín, como autor de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a que indemnice a doña Patricia Palancar Valero en la cantidad de 100 euros, con imposición de las costas al denunciado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Ramos Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.083/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 6 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafauce, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 188 de 2008, sobre las presuntas faltas de lesiones, injurias y amenazas, con intervención en representación de la acción pública del ministerio fiscal, y como denunciante/denunciados don Constantino Jiménez López y don José Ángel Jiménez Fernández, quienes citados en legal forma no comparecieron.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Constantino Jiménez López de una falta de vejaciones injustas y a don José Ángel Jiménez Fernández de las faltas de lesiones y de vejaciones injustas, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a inter-

poner en este Juzgado en el término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantino Jiménez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.082/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Construcciones y Reformas Domus, Sociedad Limitada", a fin de notificar la sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 468 de 2005, dictada en fecha 9 de octubre de 2007, y cuyo fallo es:

Fallo

Que por apreciar falta de legitimación activa en la demandante doña Nicole Burkhart, y sin entrar, por tanto, a conocer del fondo del asunto, debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda por ella presentada contra don Hugo Hernando Elvira Zimmermann, contra don Basilio Aguado Daganzo, contra "Construcciones y Reformas Domus, Sociedad Limitada", y contra "Forestal Maderera Luis Cuesta, Sociedad Limitada", a quienes absuelvo en la instancia de las pretensiones deducidas en su contra, imponiendo a la demandante el pago de las costas causadas en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

En San Lorenzo de El Escorial, a 15 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/3.399/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE VALDEMORO

EDICTO

Doña Concepción Aparicio Torres, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 502 de 2008, a instancias de "La Casa Grande Aceite de Oliva, Sociedad Limitada", expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica.—Tierra de labor de secano en término municipal de Torrejón de Velasco

(Madrid), al paraje “La Calera”, con una extensión superficial de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y tres centiáreas. Linda: al Norte, con la parcela 69, propiedad de don Mariano Diego Merino, hoy “La Casa Grande Aceite de Oliva, Sociedad Limitada”; al Sur, con la parcela 67, propiedad de don Cipriano Ocaña Francisco, hoy don Jacinto Cipriano Ocaña; al Este, con la parcela 75, propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y al Oeste, con la parcela 66, propiedad de don Ángel Rodríguez Álamo, hoy don Ángel Eusebio Rodríguez Fuentes. Catastro: es la parcela 377 del polígono 9. Referencia catastral: 28150000000900377XI.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdemoro, a 19 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.333/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE RONDA

EDICTO

Doña Laura Martínez Diz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Ronda.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 279 de 2005, a instancias de don José Arrocha Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.—Solar situado en la calle Estación, número 27, de Benarrabá, con superficie de 880 metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con don Santiago Mena Rodríguez; izquierda, con don José Sánchez Barranco; fondo, camino del Calvario, y por su frente, la calle de su situación.

Rústica.—Parcela de tierra radicante al pago del Molinillo y camino del Calvario, hoy día paraje Hazas, del término municipal de Benarrabá, con una superficie de 0,1888 hectáreas. Linda: por el Norte, camino de los Castaños; Sur, zona urbana; Este, doña Juana Jiménez Pérez, y Oeste, con don Juan Antonio Barranco Almagro.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Francisco Corrales Perea y doña Carmen Moreno Arenas para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.507/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 124 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Hernández Bermejo, don Ángel Valero Gallego, don José Lago Fernández y doña María Pilar García Molinero, contra la empresa “Interisa Electrónica, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución y auto de embargo, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Auto

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Hernández Bermejo, don Ángel Valero Gallego, don José Lago Fernández y doña María del Pilar García Molinero, contra “Interisa Electrónica, Sociedad Anónima”, por un importe de 23.503,10 euros de principal, más 2.350,31 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en el domicilio que según la averiguación ejercitada por este Juzgado en el Registro de la Mercantil Central se encuentra en la avenida de la Industria, número 29, Tres Cantos (Madrid).

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, entidad 0030, oficina 1143, DC 50, beneficiario Juzgado de lo social número 1, concepto 2499/0000/00/1199/07, sito en la calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

d) No ha lugar a lo solicitado en el otro-sí, toda vez que hecha la averiguación en el Registro Mercantil Central la empresa tiene un domicilio en el cual se hará la notifica-